

ESTATUTOS APROBADOS

CAPÍTULO I -----“DENOMINACIÓN DE ESTATUTOS”-----

Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE DERMATOLOGÍA (A. P. D.)”; tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá; pero podrán establecerse capítulos en otras ciudades de la República, por disposición de la Asamblea General.---

CAPÍTULO II-----“FINES DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE DERMATOLOGÍA (A. P. D.)” -----

Artículo 2: La Asociación tiene los siguientes fines: -----

- a). Propulsar el ejercicio de la Dermatología como especialidad a un nivel superior.-----
- b). Reconocer la idoneidad de Especialista en Dermatología, recomendar su aceptación al Estado y velar por mantener este derecho.-----
- c). Elevar el nivel del conocimiento dermatológico del grupo médico.-----
- d). Educar a la población general sobre las patologías cutáneas y promover campañas de prevención de enfermedad y control de salud.-----
- e). Fomentar la realización de trabajos y estimular la publicación en los diversos medios de comunicación dentro de las características éticas, educativas, científicas y morales, inspiradoras de la Medicina.-----
- f). Representar a los médicos dermatólogos ante organismos nacionales y extranjeros.-----

CAPÍTULO III-----“DE LOS MIEMBROS”-----

-

Artículo 3. La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: -----Asociados, Activos, Padres Fundadores, Fundadores, Eméritos, Vitalicios, Pasivos, Correspondientes, Adjuntos y Honorarios.-----

Artículo 4. Miembros Asociados: Son los profesionales aceptados como tales por la Asamblea General de la Asociación, previa recomendación del Comité de Credenciales.-----

Artículo 5. Miembros Activos: Son los médicos especialistas en Dermatología que admitidos en la Asociación están al día en el pago de sus cuotas y tendrán todos los derechos y obligaciones como asociados.-----

Artículo 6. Padres Fundadores: Son los dermatólogos que fundaron la Sociedad Panameña de Dermatología, que dio lugar a la posterior formación de la Asociación Panameña de Dermatología.-

Artículo 7. Miembros Fundadores: Son todos aquellos dermatólogos idóneos que participaron en la constitución de la Asociación, cuyos nombres aparecen en su acta constitutiva.-----

Artículo 8. Miembros Eméritos: Son aquellos miembros asociados cuya trayectoria, méritos y ejecutorias hayan contribuido al fortalecimiento de la Asociación o al desarrollo de la especialidad. Esta distinción será propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Estos miembros mantendrán los mismos derechos y obligaciones de su categoría original.-----

Artículo 9. Miembros Vitalicios: Son aquellos que han sido Miembros Activos por un período de 25 años consecutivos y que así lo soliciten a la Junta Directiva. Estarán exonerados de cualquier cuota y tendrán derecho a voz y a voto. No formarán parte de la Junta Directiva.-----

Artículo 10. Miembros Pasivos: Son los miembros activos que no estén al día en sus cuotas por un período de 6 meses. Estos no disfrutarán de los beneficios y prerrogativas de los miembros activos, así como del derecho a voz y voto. Para su rehabilitación deberán encontrarse nuevamente a paz y salvo con la Asociación. El hecho de mantenerse como **Miembro Pasivo** por 18 meses se entenderá como una renuncia implícita a la membresía y su reintegración se hará sólo por solicitud

escrita, previa recomendación del Comité de Credenciales, y sujeto a posterior aprobación de la Asamblea General.-----

Artículo 11. Miembros Correspondientes: Son aquellos médicos dermatólogos, extranjeros o panameños, residentes en el extranjero, propuestos por dos Miembros Activos y recomendados por el Comité de Credenciales a la Asamblea General para su aprobación. Colaborarán con el desarrollo, engrandecimiento y fortalecimiento de la Asociación para la buena marcha y realización de sus fines. Estos tendrán derecho a voz y están exonerados de la cuota anual.-----

Artículo 12. Miembros Adjuntos: Son aquellos médicos con profesiones afines, propuestos por la Junta Directiva, que a juicio de la Asamblea General se hacen acreedores a esta distinción como reconocimiento a sus méritos profesionales o a sus actividades en beneficio de esta especialidad. Colaborarán con el desarrollo, engrandecimiento y fortalecimiento de la Asociación para la buena marcha y realización de sus fines. Estos no tendrán derecho ni a voz ni a voto.-----
Los Miembros Adjuntos están exonerados del pago de la cuota anual.-----

Artículo 13. Miembros Honorarios: Son aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propuestas por la Junta Directiva, que a juicio de la Asamblea General se hacen acreedores a esta distinción como reconocimiento a sus méritos profesionales o a sus actividades en beneficio de esta especialidad. Colaborarán con el desarrollo, engrandecimiento y fortalecimiento de la Asociación para la buena marcha y realización de sus fines. Estos no tendrán derecho ni a voz ni a voto.-----
Los Miembros Honorarios están exonerados del pago de la cuota anual.-----

CAPITULO IV.-----“DE LA AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y SANCIONES”-----

Artículo 14. A). Para la afiliación de los nuevos Miembros Activos se requiere:-----

- 1). Haber sido reconocido por el Consejo Técnico del Ministerio de Salud como Médico Especialista Idóneo para ejercer la Dermatología en todo el país.-----
- 2). Presentar solicitud escrita con copia de su hoja de vida acompañado de los certificados y diplomas correspondientes junto con dos cartas de recomendación emitidas por Miembros Activos de la Asociación a la Junta Directiva y al Comité de Credenciales.-----
- 3). El perfil del candidato debe ser evaluado y aprobado previamente por el Comité de Ética.-----
- 4). La solicitud será notificada a los asociados en la siguiente reunión ordinaria.-----
- 5). La solicitud de admisión podrá ser impugnada por un Miembro Activo o un Miembro Vitalicio durante esta reunión ordinaria o en un plazo no mayor de 30 días con notificación escrita a la Junta Directiva presentando sus argumentos.-----
- 6). El Comité de Credenciales y/o el Comité de Ética podrán aceptar la solicitud de admisión o rechazarla de no cumplir con los requisitos establecidos.-----

B). En caso de ser aceptada su solicitud, el aspirante deberá:-----

- 1). Pagar la cuota de admisión -----
- 2). Presentar un Trabajo Científico ante la Asamblea General con los requisitos establecidos por el Comité de Credenciales en una sesión ordinaria el día que fije la Junta Directiva.-----
- 3). El Trabajo será evaluado por el Comité de Credenciales o, en su defecto, por tres Miembros Activos designados por el Presidente quienes emitirán su informe en la siguiente sesión ordinaria.--
- 4). El informe emitido por el Comité de Credenciales se ratificará o rechazará por la mayoría de los miembros presentes en dicha Asamblea General.-----

Artículo 15. A). Los Miembros Activos tienen derecho a:-----

- 1). Participar con derecho a voz y a voto en la Asamblea General, y con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva y en las comisiones a las que no pertenezcan.-----

2). Elegir y ser elegido para desempeñar cargos ya sea directivos y/o dentro de los demás órganos de gobierno de la Asociación.-----

3). Formar parte de las diferentes comisiones.-----

4). Representar a la Asociación ante cualquier organismo nacional o internacional cuando sea designado por cualquier órgano de gobierno.-----

5). Participar en actividades educativas y de investigación desarrolladas por la Asociación.-----

6). Lo demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.-----

B). Son obligaciones de los Miembros Activos:-----

1). Pagar la cuota de admisión y las cuotas anuales establecidas.-----

2). Cumplir con los estatutos y los reglamentos de los órganos de gobierno y acatar las decisiones aprobadas por la Asamblea General.-----

3). Desempeñar los cargos y comisiones que le asigne la Asociación a través de sus órganos de gobierno.-----

4). Participar en las Reuniones, Asambleas y Eventos que realice la Asociación.-----

5). Colaborar en el desarrollo, engrandecimiento y fortalecimiento de la Asociación para la buena marcha y realización de sus fines.-----

6). Lo demás que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.-----

Artículo 16. La condición de Miembro Asociado se pierde por las siguientes causas:-----

1). Renuncia escrita.-----

2). Expulsión por: a). Uso indebido del patrimonio y/o de los recursos de la Asociación.---- b). Falta contra la ética o la dignidad de la profesión y/o los asociados.---- c). Faltas graves contra los propósitos de la Asociación.---- d). Violación de los Estatutos.---- e). Morosidad en el pago de las cuotas por un período de 18 meses sin existir causa justificada.---- f). Delitos graves contra las leyes de la República y/o sus instituciones.-----

3). Muerte.-----

Artículo 17. Luego de la investigación preliminar de rigor la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y por mayoría simple de votos procederá a recomendar la sanción de suspensión o expulsión de un miembro de la Asociación. Esta decisión será ratificada o rechazada por la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada para tal fin.-----

Artículo 18. El incumplimiento de los Estatutos, la no cotización puntual y la desidia en el cumplimiento de las tareas encomendadas son faltas que acarrearán a los miembros las siguientes sanciones según su gravedad: a). Amonestación verbal.---- b). Amonestación escrita.---- c). Multa. d). Expulsión Las sanciones antes enumeradas serán impuestas y aplicadas por la Junta Directiva por mayoría simple de votos.-----

CAPÍTULO V-----**“DE LAS CUOTAS”**-----

Artículo 19: Se establece una cuota de admisión de Cien Balboas (B/.100.00), la cual deberá ser cancelada a más tardar 72 horas hábiles antes del día de la presentación del trabajo científico.-----

Se establece una cuota anual de Sesenta Balboas (B/.60.00) que deberá ser cubierta en los primeros tres meses del año.-----

El pago de cuotas es obligatorio.-----

Los Miembros Pasivos que deseen ponerse al día deberán pagar la cuota adeudada más un recargo de Diez Balboas (B/.10.00) por morosidad.-----

Los miembros que perdieron su membresía por mantenerse como Miembros Pasivos por más de 18 meses y que deseen reintegrarse deberán pagar nuevamente la cuota de admisión, la cuota anual y el recargo por morosidad.-----

La modificación del monto de la cuota anual será propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.-----

La Asamblea General podrá fijar cuotas extraordinarias a solicitud sustentada por la Junta Directiva.

CAPITULO VI-----“DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE DERMATOLOGÍA (A. P. D.)”-----

Artículo 20: La Asociación Panameña de Dermatología tendrá los siguientes órganos de gobierno:-

A). Asamblea General.----- B). Junta Directiva.----- C). Comités.-----

SECCION 1: -----“DE LA ASAMBLEA GENERAL”-----

Artículo 21. La Asamblea General es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de sus miembros. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento y las mismas serán publicadas por medio de acuerdos y resoluciones.-----

Artículo 22: Las funciones de la Asamblea General son:-----

- 1). Establecer la política general de la Asociación, así como los planes y programas que deba ejecutar.-----
- 2) Revisar y considerar los informes presentados por la Junta Directiva y los Comités, y presentar sugerencias para el mejor funcionamiento de la Asociación.-----
- 3). Aprobar los Estatutos, Reglamentos y sus reformas, estas últimas en Asamblea General Extraordinaria.-----
- 4). Decretar la disolución de la Asociación.-----
- 5). Elegir la Junta Directiva cada 2 años y reestructurarla en caso de funcionamiento irregular de la misma.-----
- 6). Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Junta Directiva y elegir a las personas que han de llenar las vacantes.-----
- 7). Aprobar o modificar el presupuesto de gastos.-----
- 8). Fijar y modificar las cuotas de ingreso y las anualidades a pagar por los Miembros Activos.-----
- 9). Las demás funciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos.-----

Artículo 23: La Asamblea General se reunirá en el lugar, fecha y hora que se indique en la citación. El quórum reglamentario para la validez de la sesión estará constituido por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. De no alcanzarse esa cifra, después de transcurrida una hora, se realizará la reunión con los asociados presentes.-----

-----**Artículo 24:** Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión.-----

-----**Artículo 25:** La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General las hará el Presidente, por lo menos con 15 días calendarios de anticipación, y deberá incluir el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de celebración. La convocatoria se divulgará verbalmente, por medio de circulares o de correo electrónico.-----

SECCION 2.-----“DE LA JUNTA DIRECTIVA”-----

Artículo 26: La Junta Directiva es el organismo encargado de administrar la Asociación y de garantizar el cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos y la ejecución de las tareas y acuerdos aprobados por la Asamblea. Igualmente tendrá bajo su responsabilidad convocar a reuniones periódicas a los Comités de trabajo para coordinar las labores de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la Junta Directiva, a través de su Presidente, podrá celebrar aquellos actos y contratos permitidos por la ley, los cuales deberán ser aprobados previamente por la Asamblea General.-----

Artículo 27. La Dirección de la Asociación corresponde a la Junta Directiva compuesta por cinco (5) Miembros Activos con las funciones de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal.-----

Artículo 28: La Junta Directiva se deberá a los mandatos dados por la Asamblea General a la cual le rendirá informes periódicos y anual de su gestión, y un informe final al concluir su mandato.-----

Artículo 29: Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación **secreta**, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, para un período de DOS (2) años.---

Artículo 30: Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere: a). Ser miembro Activo de la Asociación por un período mínimo de cinco (5) años consecutivos para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y de tres (3) años consecutivos para los otros cargos, y estar al día en el pago de sus cuotas.----- b). Ser postulado al cargo ante la Asamblea General por uno o más de sus Miembros Activos.----- c). Obtener la mayoría de los votos de los Miembros Activos presentes el día del escrutinio.----- d). Estar presente en la elección.---- e). No haber sido sancionado por la Asociación por faltas graves.----- f). Haber participado en, al menos, el 60% de las Sesiones Ordinarias, Asambleas y Eventos que realice la Asociación.-----

Artículo 31: Son Atribuciones de la Junta Directiva:-----

- a). Llevar la dirección de la Asociación.-----
- b). Organizar las sesiones de la Asamblea.-----
- c). Dirigir los diferentes Comités de la Asociación.-----
- d). Organizar las actividades científicas y sociales.-----
- e). Mantener una relación estrecha con las Asociaciones Médicas en general, tanto nacionales como internacionales.-----
- f). Asesorar y orientar a las instituciones públicas y privadas en materia de la especialidad cuando sea necesario.-----
- g). Administrar los fondos y el patrimonio de la Asociación y velar por su correcta administración.
- h). Promover la Educación Médica Permanente de los miembros de la Asociación.-----
- i). Elaborar los reglamentos necesarios para modificar los Estatutos de la Asociación.-----
- j). Velar por el cumplimiento de lo establecido en cuanto a cuotas se refiere.-----
- k). Coordinar la elección de la nueva Junta Directiva en conjunto con el Comité de Escrutinio.-----
- l). Coordinar la toma de posesión de la Junta Directiva que la reemplazará.-----
- m). Ejecutar, coordinar y divulgar las decisiones de la Asamblea General.-----
- n). Proteger la especialidad de Dermatología y sus sub-especialidades.-----
- ñ). Cuidar el bienestar de todos y cada uno de los Miembros de la Asociación y salir en su defensa cuando así lo considere necesario.-----
- o). Velar por el cumplimiento de todos y cada uno de los artículos de los Estatutos de la Asociación Panameña de Dermatología.-----

Artículo 32: Son funciones del **Presidente**:-----

- a). Ser el Representante Legal de la Asociación.-----
- b). Convocar y presidir las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.-----
- c). Dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones.-----
- d). Dirigir y coordinar las actividades de la Asociación.-----
- e). Formar parte ex-oficio de todos los Comités, excepto del Comité de Credenciales.-----
- f). Dirigir, junto con el Tesorero, la política financiera de la Asociación; suscribir acuerdos

financieros, previa aprobación de la Asamblea General.-----

g). Ejercer cualquier otra función relacionada con su cargo.-----

Los Ex Presidentes serán los asesores y consejeros de las distintas Juntas Directivas.-----

Artículo 33: Son funciones del **Vicepresidente:**-----

a). Colaborar y auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones y representarlo por delegación cuando así sea necesario.-----

b). Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas-----

c). Colaborar con el Presidente en la orientación y supervisión de las actividades de la Asociación conforme a las directrices de los Estatutos y Reglamentos vigentes.-----

d). Dirigir el Comité de Credenciales.-----

Artículo 34: Son funciones del **Secretario:**-----

a) Citar por orden del Presidente a todos los Miembros de la Asociación a las sesiones por los medios más efectivos.-----

b). Levantar el acta de cada sesión.-----

c). Mantener la correspondencia nacional e internacional al día, fortaleciendo los lazos de unidad con los países hermanos y entre colegas.-----

d). Mantener los archivos en orden y al día.-----

e). Mantener al día el historial de los Miembros de la Asociación.-----

f). Organizar y coordinar la logística de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.-----

Artículo 35: Son funciones del **Tesorero:** -----

a) Cobrar las cuotas y cuentas pendientes.-----

b) Llevar a cabo los pagos correspondientes de la Asociación en plena armonía con el Presidente.---

c) Llevar libros contables de ingresos/egresos.-----

d) Procurar el bienestar financiero de la Asociación.-----

e). Rendir un informe periódico a la Junta directiva sobre su gestión.-----

Artículo 36: Son funciones del **Vocal:**-----

a). Velar por el funcionamiento de la Asociación.-----

b). Cooperar con los Miembros de la Junta Directiva cuando sus servicios sean requeridos por el Presidente u otro directivo.-----

c). Reemplazar al Secretario o al Tesorero cuando así lo designe el Presidente, en caso de ausencia de los mismos, ya sea temporal o permanente.-----

d). Dirigir los distintos Comités que establezca la Junta Directiva.-----

Artículo 37. El incumplimiento de los Estatutos, la inasistencia injustificada al 50% de las reuniones de la Junta Directiva, y la desidia en el desempeño de las tareas encomendadas son faltas que acarrearán a los Miembros de la Junta Directiva las siguientes sanciones según su gravedad: a).

Amonestación verbal.----- b). Amonestación escrita.----- c). Separación del cargo e inhabilitación

para ser reelegido en un puesto directivo en los dos períodos siguientes. Las sanciones antes enumeradas serán impuestas y aplicadas por la Junta Directiva por mayoría simple de votos.-----

CAPITULO VII ----- “REGLAMENTOS DE LAS ELECCIONES” -----

Artículo 38. Las elecciones de la Junta Directiva serán en el mes de mayo y su duración será por un período de 2 años. La toma de posesión será dentro de los siguientes 60 días luego de la elección.--

Artículo 39. La apertura del período de inscripción de las nuevas nóminas se hará en el mes de marzo. El período de promoción de las mismas será desde el momento de la inscripción hasta un día antes de la fecha fijada para la elección.-----

Artículo 40. La postulación para los cargos de elección se hará por Nominas.-----

Artículo 41. La reunión para elegir a la nueva Junta Directiva será presidida por el Comité de Escrutinio, cuyos miembros no deberán estar postulados para ningún cargo de elección.-----

Artículo 42. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en votación **secreta**.-----

Artículo 43. Se permitirá la reelección inmediata de los miembros de la Junta Directiva, excepto la del Presidente. Sin embargo, luego de pasado un período de DOS (2) años, quien haya sido Presidente de una Junta Directiva podrá ser postulado para ese mismo cargo nuevamente.-----

Artículo 44. Será declarada ganadora la Nómima que obtenga la mayoría simple de votos emitidos en la reunión convocada para tal fin. En esta reunión tiene que haber el quórum establecido en el reglamento general.-----

CAPITULO VIII -----“DE LOS COMITÉS”-----

Artículo 45. El **Comité de Credenciales** estará constituido por el Vicepresidente, quien lo presidirá, y dos (2) Miembros Activos por él designados, que se hayan mantenido como Miembros Activos de la Asociación por un período no menor de 5 años continuos. El Comité de Credenciales tendrá una duración de dos (2) años. El Comité de Credenciales tendrá como funciones: a). Evaluar la solicitud de los aspirantes a asociados.----- b). Informarles sobre los requisitos mínimos que debe tener el trabajo científico de ingreso.----- c). Evaluar el Trabajo Científico.----- d). Presentar un informe a la Asamblea General.----- e). Las otras funciones que la Asamblea disponga, mediante Reglamento.-----

Artículo 46. El **Comité de Ética** estará formado por el Presidente y DOS (2) Miembros Activos por él designados, que se hayan mantenido como Miembros Activos de la Asociación por un período no menor de 5 años continuos. El Comité de Ética tendrá como funciones: a). Evaluar el perfil de los aspirantes a asociados.----- b). Evaluar las faltas cometidas contra la ética o la dignidad de la profesión y/o de los asociados.----- c). Evaluar las faltas graves contra los propósitos de la Asociación.----- d). Las otras funciones que la Asamblea disponga, mediante Reglamento.-----

Artículo 47. El **Comité de Actividades Científicas, Investigación y Publicación** estará formado por el Presidente y dos (dos) Miembros Activos por él nombrados. El Comité de Actividades Científicas, Investigación y Publicación tendrá como funciones: a). Estimular la participación de los asociados en congresos nacionales e internacionales.----- b). Estimular la publicación de trabajos científicos.----- c). Estimular la Educación Médica Continuada.----- d). Organizar Congresos, Jornadas, Simposios y demás actividades científicas.----- e). Las otras funciones que la Asamblea disponga, mediante Reglamento.-----

Artículo 48. El **Comité de Escrutinio** estará formado por tres (3) Miembros Activos nombrados por la Asamblea General en el mes de febrero del año electoral, y estos no deben estar postulados para ningún cargo de elección. El Comité de Escrutinio tendrá como funciones: a). Anunciar la apertura del periodo de postulación de las nuevas nominas.----- b). Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el proceso electoral.----- c). Cumplir fielmente el reglamento de elecciones.----- d). Verificar que los candidatos cumplan con los requisitos exigidos.----- e). Supervisar el escrutinio final y proclamar a los candidatos electos. ----- f). Dilucidar cualquier controversia o problema que se derive de las elecciones.-----

Artículo 49. La Asamblea General podrá crear otros comités y asignarle funciones.-----

CAPITULO IX -----“DEL TRABAJO CIENTÍFICO” -----

Artículo 50. Las características del trabajo científico de ingreso serán: a). Tema dermatológico de interés.----- b). Información actualizada expuesta en forma didáctica.----- c). Imágenes

iconográficas de alta calidad y resolución.----- d). Duración aproximada de 20 a 40 minutos.----- e). Idioma español.-----

CAPÍTULO X -----“DE LAS SESIONES”-----

Artículo 51. Las sesiones ordinarias serán mensuales, programadas para el tercer martes de cada mes y presididas por el Presidente o en su ausencia por el Miembro Activo que él designe.-----

Artículo 52. El Presidente o quien lo reemplace podrá citar a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente para la Asociación.-----

Artículo 53. Cualquier Miembro Activo podrá solicitar a la Junta Directiva una sesión extraordinaria para la discusión de algún tema de interés para la Asociación, siempre y cuando la solicitud vaya sustentada por la mitad más uno de los Miembros Activos.-----

Artículo 54. En las sesiones ordinarias se considerará quórum la cantidad de Miembros Activos que se encuentren presentes.-----

Artículo 55. En las sesiones extraordinarias la presencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación constituye quórum. De no haber quórum, en un segundo llamado, previa amplia notificación, será quórum el número de Miembros Activos presentes.-----

CAPÍTULO XI-----“PATRIMONIO Y RESPONSABILIDADES”-----

Artículo 56. La Asociación carece de ánimos de lucro y su patrimonio estará constituido por:-----

a). Donativos o legados.----- b). Por los beneficios que produzcan sus actividades.----- c). Por sus bienes muebles o inmuebles que posea o pueda poseer.----- d). Por contribuciones de sus cooperadores o bienhechores.----- e). Cuotas de sus asociados.----- f). Por cualquier otro patrimonio que se acredite a la misma.-----

Artículo 57. Los miembros de la Asociación no adquirirán para sí, ni para sus herederos, cualesquiera derechos sobre el patrimonio de la misma.-----

Artículo 58. En caso de extinción de la Asociación, su patrimonio será destinado a una entidad que esté dedicada a actividades similares.-----

Artículo 59. La Junta Directiva dispondrá la forma de disolución y de los bienes de la misma.-----

CAPITULO XII-----“DISPOSICIONES FINALES”-----

Artículo 60. Todos los asuntos que no correspondan a la Junta Directiva y/o no estén contemplados en los Estatutos, serán de consideración de la Asamblea General y su aprobación requerirá la mayoría de votos.-----

Artículo 61. Los estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin. En dicha asamblea se podrá adicionar, modificar, derogar o subrogar una, varias o todas las disposiciones de los estatutos, siempre y cuando exista el quórum reglamentario, es decir, la mitad más uno de los Miembros de la Asociación.-----

Artículo 62. La Asociación se disolverá y liquidará cuando así lo acuerden sus miembros: a). Por no haberse cumplido todos los objetivos de la Asociación.----- b). Cuando no se requiera más de la obra benéfica a la cual está destinada.----- c). Por imposibilidad de realizar los objetivos de la Asociación.----- d). Por estado de insolvencia de la Asociación.-----

Artículo 63. Al acordarse la disolución de la Asociación mediante Asamblea General, la Junta Directiva asumirá inmediatamente el cargo de liquidación y procederá como sigue: a). Cobrará las cuentas a favor de la Asociación y pagará sus deudas. b). Una vez liquidado el pasivo, el sobrante, si lo hubiese, será entregado a una institución u organización nacional con fines análogos a la Asociación que haya designado previamente la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 72 del Código Civil de Panamá.-----

Dado en la ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____.-----
-----Se autoriza al Licenciado _____, para que protocolice los documentos
mediante el cual se le concede Personería Jurídica a favor de la “ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE
DERMATOLOGÍA (A.P.D.), y posteriormente la inscriba en el Registro Público-----